



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 23 archivos en formato PDF y uno en formato Word, contentivos del escrito de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTES: MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ, LAURA GIRARDI CAMPO, en su calidad de conyugue supérstite y heredera respectivamente del causante CORRADO JOSE GIRARDI PINELO.
DEMANDADOS: ANA GIOVANA GIRARDI PINELO, ORIANA GIRARDI FRANCO, MARCELO GIRARDI FRANCO.
RADICACION: 7600131030012022-00074-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 402.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1-. En el dictamen pericial arrimado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 406 del CGP; no se determina si el bien objeto del proceso es susceptible de división y en caso de serlo, que tipo de división es procedente. De igual modo, el perito contratado omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 a 10 del artículo 226 del CGP, por lo que se deberá corregir tal experticia en dicho sentido.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2). Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. EDGAR JAVIER ESTRADA NAVIA, con T.P # 33201 del CSJ y al Dr. JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA con T.P # 231396, como apoderados de la parte demandante, de conformidad al poder a ellos otorgado.
- 3). Notificar el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and a final upward stroke.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, **20 DE ABRIL DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **061**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario